

de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 583/1995, promovido por don José González Sánchez y don José María Ruiz Ceballos contra resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de las reclamaciones formuladas sobre la fecha de percepción de los complementos específicos concedidos a los recurrentes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Hernán Marabini Trugeda, en nombre y representación de don José González Sánchez y don José María Ruiz Ceballos, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 7 de marzo de 1995 por la que se reconoce a los actores el derecho a la percepción del complemento específico con efectos económicos desde el día 1 de marzo de 1995, que anulamos en lo concerniente a la fijación de dicho momento temporal, por ser en este particular contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de los recurrentes a percibir el complemento reclamado con efectos económicos desde el día 7 de noviembre de 1994, fecha en la que comenzaron a prestar servicios en el Equipo de Atención Primaria de Laredo en régimen de dedicación exclusiva. Sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Têmes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

5836

RESOLUCION de 11 de marzo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 11 de marzo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,550	124,800
1 ECU	155,563	155,875
1 marco alemán	84,042	84,210
1 franco francés	24,522	24,572
1 libra esterlina	189,715	190,095
100 liras italianas	7,951	7,967
100 francos belgas y luxemburgueses	408,798	409,616
1 florín holandés	75,076	75,226
1 corona danesa	21,748	21,792
1 libra irlandesa	195,121	195,511
100 escudos portugueses	81,140	81,302
100 dracmas griegas	51,347	51,449
1 dólar canadiense	91,079	91,261
1 franco suizo	103,688	103,896
100 yenes japoneses	118,372	118,608
1 corona sueca	18,163	18,205
1 corona noruega	19,321	19,359
1 marco finlandés	27,026	27,080
1 chelín austriaco	11,950	11,974
1 dólar australiano	95,567	95,759
1 dólar neozelandés	84,607	84,777

Madrid, 11 de marzo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

5837

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, por la que se homologan los extintores de incendios para vehículos, modelos PAE-6 P/A y PAE-12 P/A, con 6 y 12 kilogramos de agente extintor tipo polvo químico seco antibrasa ABC, marca «FRIDHOM» y eficacias 21A-113B y 34A-233B, fabricados por «Gama, Embutición del Acero, Sociedad Anónima», en Orduña (Bizkaia).

Recibida en la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, la solicitud presentada en la Delegación Territorial de Bizkaia del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca con fecha de entrada 19 de diciembre de 1995, por «Gama, Embutición del Acero, Sociedad Anónima», número RI 48/881, con domicilio social en Orduña, barrio La Paul, número 6, Territorio Histórico de Bizkaia, para la homologación de los extintores de incendios para vehículos, modelos PAE-6 P/A y PAE-12 P/A, con 6 y 12 kilogramos de agente extintor tipo polvo químico seco antibrasa ABC, marca «FRIDHOM» y eficacias 21A-113B y 34A-233B fabricados por «Gama, Embutición del Acero, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Orduña, barrio La Paul, número 6, Territorio Histórico de Bizkaia;

Resultando que el tipo de extintor objeto de la presente Resolución corresponde a un tipo aprobado con fecha 30 de diciembre de 1993 según el vigente Reglamento de Aparatos a Presión con la contraseña: FAI-9160;

Resultando que el laboratorio «Itsemap Fuego, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico número IT 93361, ha hecho constar que el tipo presentado cumple las especificaciones establecidas en la Orden de 30 de julio de 1975, del Ministerio de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1975);

Resultando que la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, mediante certificados números 012/150 y 12/151, de fecha 19 de julio de 1995, ha concedido el derecho de uso de la marca AENOR a los productos objetos de esta Resolución;

Considerando que la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 81/1995, de 31 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, así como en el artículo 9 del Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial;

Considerando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita;

Considerando que se han cumplido todos los trámites procedimentales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que resultan de aplicación, resuelvo:

Primero.—Homologar los extintores de incendios para vehículos, modelos PAE-6 P/A y PAE-12 P/A, con 6 y 12 kilogramos de agente extintor tipo polvo químico seco antibrasa ABC, marca FRIDHOM y eficacias 21A-113B y 34A-233B, fabricados por «Gama, Embutición del Acero, Sociedad Anónima», con la contraseña de homologación EX-0091P-VI-BI.

Segundo.—Definir como características técnicas para este tipo homologado las que figuran en las fichas técnicas que se adjuntan.

Tercero.—Ordenar la notificación y en su caso publicación, en forma legal, de la presente Resolución.

Los extintores fabricados en serie, de acuerdo con las características del tipo aprobado deberán llevar las inscripciones indicadas en el punto sexto de la Orden de 30 de julio de 1975 y sólo podrán instalarse en los vehículos que para su categoría se establecen en el punto 3 del anexo I de la misma Orden.

La homologación podrá ser retirada si se comprueba que las características de la producción en serie no coinciden con las del tipo aprobado.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 5 de febrero de 1996.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

5838

RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno del pazo e iglesia de San José de Casanova, en el municipio de La Coruña, provincia de La Coruña.

Por Resolución de 14 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) fue incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor del pazo e iglesia de San José de Casanova, en el municipio de La Coruña, provincia de La Coruña.

Siendo la antedicha incoación anterior a la entrada en vigor de la Ley 8/1995, de 30 de octubre («Diario Oficial de Galicia» de 8 de noviembre), es necesario en la actualidad concretar la delimitación de su entorno para proceder a su declaración.

En consecuencia y vistos los informes de los Servicios Técnicos y órganos consultivos, favorables a la incoación de expediente para la delimitación

del entorno del pazo e iglesia de San José de Casanova, municipio de La Coruña, provincia de la Coruña,

Esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Tener por incoado expediente de delimitación del entorno del pazo e iglesia de San José de Casanova, municipio de La Coruña, provincia de La Coruña (artículo 11 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre).

Proteger estos monumentos y la zona afectada por la incoación, siendo su delimitación la siguiente:

«A-B, camino vecinal desde la vía de ferrocarril hasta la carretera de Finisterre.

B-C-D-E-F-G-H-I-J-K, poligonal norte del límite del suelo urbano del núcleo de San José.

K-L-M, carretera de Finisterre hasta el desvío de la Moura.

M-N, desde la carretera de Finisterre hasta la línea del ferrocarril.

N-A, línea del ferrocarril.»

Segundo.—Seguir la tramitación del expediente siguiendo las disposiciones vigentes.

Tercero.—Dar traslado de la resolución al Alcalde del municipio de La Coruña y notificarte que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia, la incoación de un expediente de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado.

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de los organismos competentes de la Consellería de Cultura.»

Cuarto.—Notificar la presente Resolución al propietario, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.

Quinto.—Que la presente Resolución sea publicada en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un período de información pública de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 24 de febrero de 1996.—El Director general, Angel Sicart Giménez.